

170
Anes. Dependiente de donde dho po der suplen do
Como suplen cualquier falta o defecto que se queda
poner aunque sea de ca hda. que Requiera suplen a
personales u otros mas es para lo po der por que el quernag
Necesarios escedan otorgan Confianza huz y adm
Confianza de en Nuzias. En quanto a pleitos. Corti
tuir. En en mas. No se le ban. En forma = 2^a que abran
por firme y baledero lo que en virtud de este dho po der dho
Don Luis de mora huzien otorgan y actuare. que de de luego
La graban lo an y Ratifican. Como si a otorgam. fueran
presentes Como Conzejo. Oblegaron. lo propio y Renta. de la
Billa dho. dho. Conzejo. Yany Cano. ba. Alfraymay or
Matro Alaxan. Pedro Carlo. de Narte. Don su de
Mora Ramos. Mercho loz balemuela feli. y alutoreff
Miguel f. gueras. Don Com de cano ba. mora. Gabriel de la
Fuente m. Ju Munoz polo. Rep. dore. y Pedro m. talen lu
rado Como particular y per dectar. Obligan a suplen a
y brenes a bidos. y poraber. y todos merompo der ato da. y
Cuales quier lutzia y Nuez de sumas de Cuales quier par
tes que sean Zeperal y denalada m de la. dutzias. Bue
des que el dho Don Luis de mora les sometiere al fero
y Juridicon de la Cuales les someten y to burgan Re
Nunyan supro po fero. beyndad. y domicilio Nalisi
Conbenent. de Juridicon Obvium Judicium. y que
Asu luntum. le conge. An y apre mien Co
mo por senten Zia de finitaba de
Luz y Congetente dada y parada En
Autoridad de Cosa Nuzgada Renun
Zaron to dar y Cuales quier Leyes publicas
que hubieren ganados o ganar pudieren
En la General y derecho. de ella

